

DECRETO N° 3021.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Para el cobro del tributo de patente de rodados, a partir del primero de enero del año dos mil doce, se establecen las siguientes disposiciones de acuerdo a lo establecido por el Congreso de Intendentes.

Clasificación de vehículos

Se mantiene la clasificación de los vehículos empadronados de acuerdo al siguiente detalle y de acuerdo al Acta de Resolución de la 9ª. Sesión del Congreso de Intendentes celebrada el 1° de diciembre de 2005.

Grupo A.- Autos y camionetas.

Grupo B.- Camiones.

Grupo C.- Motos, motonetas, ciclomotores y similares.

Grupo D.- Ambulancias, Remises, Vehículos escolares, Vehículos de Alquiler sin chofer y similares.

Grupo E.- Otros vehículos no considerados en los anteriores (Incluye Taxis).

Valores de patente de vehículos grupo A

Para los incorporados antes del 1° de enero de 2012, se aplicará el criterio de la resolución N° 28/2011 del Congreso de Intendentes.

Para los valores de patente de vehículos del grupo A, incorporados a partir del 1/01/2012, se aplicará el valor DUA (Documento Unico Aduanero), sin la carga del IVA (Impuesto al Valor Agregado), proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas, multiplicado por el factor 0,045. Los valores DUA en dólares, serán tomados a la cotización compradora interbancaria del día 30 de noviembre del 2011.

Valores de patente de vehículos grupo B

Para los incorporados antes del 1° de enero de 2012, los valores de patente se ajustarán por el IPC (Indice de Precios al Consumo) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas por el período anual diciembre 2010 – noviembre 2011.

Para los valores de patente del grupo B, incorporados a partir del 1/01/2012, se aplicará el valor DUA sin la carga del IVA, proporcionado por la Dirección Nacional de Aduanas,

multiplicado por el factor 0,0225. Los valores DUA en dólares serán tomados a la cotización compradora interbancaria del día 30 de noviembre del 2011.

Valores de patente de vehículos grupos C, D y E

Para los incorporados antes del año 2012, los valores de patente se ajustarán por el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas por el período anual diciembre 2010 – noviembre 2011.

Para los valores de patente de vehículos grupos C, D y E, incorporados a partir del 1/01/2012, se aplicará la forma del cálculo del tributo vigente para estas categorías hasta el 31/12/2011.

Régimen único de bonificaciones

Las únicas bonificaciones para los vehículos del grupo “A” serán del 10% (diez por ciento) del valor de la patente anualizada por el pago total de tributo dentro del plazo del primer vencimiento y de otro 10% (diez por ciento) sobre cada uno de los pagos de cuotas realizados hasta su fecha respectiva de vencimiento.

Artículo 2º - Se derogan todas las bonificaciones vinculadas al cobro del tributo patente de rodados existentes a la fecha.

Artículo 3º - Facúltese a la Intendencia Departamental a aplicar la Resolución del Congreso de Intendentes del 28 de diciembre de 2011, relativa al Sucive, de acuerdo a los artículos 4 y 9 de la ley antes mencionada.

Artículo 4º - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5º - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 6º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintinueve de  
diciembre del año dos mil once.-

Alfredo Palma Garmendia

Presidente

Raúl Martirena Del Puerto

Secretario